



Municipalidad
de
San Isidro

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 362

San Isidro, 28 SEP 2021

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;

VISTO: El Documento Simple N° 12462-2021 de las empresas **INMOBILIARIA COSAS S.A.C.** e **INMOBILIARIA DERTEANO S.A.C.**; el Informe Vía Remota N° 237-2020-13.10.SPUC-GDUSV/MSI, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; el Memorando N° 36-2020-1300-GDUSV/MSI, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial; el Informe Vía Remota N° 15-2021-0700-PPM/MSI, de la Procuraduría Pública Municipal; y, el Informe N° 015-2021-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento Simple N° 12462-2021, de fecha 11.08.2021, las empresas **INMOBILIARIA DERTEANO S.A.C.** e **INMOBILIARIA COSAS S.A.C.** solicitan la conclusión del proceso judicial que se tramita bajo el Expediente N° 5578-2019-0-1801-JR-CI-37, ante el 37 Juzgado Civil de Lima, mediante un desistimiento de la Municipalidad de San Isidro, en la medida que a la fecha ya se habría superado la causa material que dio origen al mencionado proceso. Asimismo, proponen no efectuar reclamo alguno a la Municipalidad de San Isidro ni a sus funcionarios sobre el particular;

Que, por su parte la Procuraduría Pública Municipal mediante el informe Vía Remota N° 15-2021-0700-PPM/MSI, de fecha 08.09.2021, en mérito a las evaluaciones formuladas y lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial y la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, según los documentos del visto, indica que ya no existe materia controvertida en el proceso judicial que se tramita bajo el Expediente N° 5578-2019-0-1801-JR-CI-37, ante el 37 Juzgado Civil de Lima - sobre Nulidad de Independización de la Unidad Inmobiliaria N° 359 (corona-techo), iniciado el 30 de abril de 2019, toda vez que si bien se aprecia que inicialmente la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano consideró que la Unidad Inmobiliaria N° 359 (Corona - Techo) era parte de la azotea común del Edificio ICHMA (Informe N° 151-2019 12.2.0-SC-GACU/MSI e Informe de Verificación Catastral N° 0170-2018-1220 e Informe Técnico N° 031-2019-1220-FMC-SC-GACU/MSI), se tiene que a través del Informe Vía Remota N° 237-2020-13.10.SPUC-GDUSV/MSI, de fecha 16.12.2020, se señala de la existencia de nuevos elementos que dieron lugar a la emisión de la ficha catastral con el Código de referencia 31 07 007 010 01 01 22 001, correspondiente a la Unidad Inmobiliaria N° 359 (Corona- techo), lo cual evidencia que la referida unidad inmobiliaria es de propiedad exclusiva, y no parte de la azotea común del edificio; por lo que resulta razonable utilizar el mecanismo alternativo de solución de conflictos de la Transacción Extrajudicial, por el cual se viabilice el desistimiento del proceso o del recurso de apelación interpuesto por parte de la Municipalidad de San Isidro, y renuncia de acción indemnizatoria por parte de las empresas **INMOBILIARIA COSAS S.A.C.** e **INMOBILIARIA DERTEANO S.A.C.**, contra la Corporación Edil, su Procurador Público Municipal y sus funcionarios; solicitando por tanto la emisión de la correspondiente Resolución autoritativa del titular de la entidad;





Municipalidad
de
San Isidro

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 1302° del Código Civil, a través de la transacción las partes, haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso, evitando el pleito que podría promoverse o finalizando el que está iniciado. Asimismo, como parte del contenido de la transacción, el artículo 1303° del propio Código Civil prevé que se debe incluir la renuncia de las partes a cualquier acción que tenga una contra otra sobre el objeto de dicha transacción;

Que, por su parte, mediante el artículo 340° del Código Procesal Civil se indica que el desistimiento puede ser: *1. Del proceso o de algún acto procesal; y 2. De la pretensión;*



Que, en el caso del desistimiento del proceso o del acto procesal, en el artículo 343° del Código Procesal Civil se precisa que: *El desistimiento del proceso lo da por concluido sin afectar la pretensión. Cuando se formula después de notificada la demanda, requiere la conformidad del demandado expresada dentro de tercer día de notificado, o en su rebeldía. Si hubiera oposición, el desistimiento carecerá de eficacia, debiendo continuar el proceso. El desistimiento de algún acto procesal, sea medio impugnatorio, medio de defensa u otro, deja sin efecto la situación procesal favorable a su titular. Si el desistimiento es de un medio impugnatorio, su efecto es dejar firme el acto impugnado, salvo que se hubiera interpuesto adhesión;*



Que, el literal c) del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI, indica que corresponde a la Procuraduría Pública Municipal entre otras funciones *Conciliar Judicial o Extrajudicialmente, transigir, suscribir acto jurídico posterior a la sentencia o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por la normativa vigente, previa resolución autoritativa del titular de la entidad;*



Que, en ese sentido, y estando a lo opinado por la Procuraduría Pública Municipal, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial y la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, resulta apropiado optar por la suscripción de una transacción extrajudicial en los términos señalados, a fin de no proseguir con un proceso judicial del cual ya no existe materia controvertida y un posible reclamo en la vía judicial de índole indemnizatorio que podría implicar para la Corporación Edil un petitorio más oneroso, más allá de la inversión de tiempo y recursos en la defensa del proceso que ello conlleve;



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el literal c) del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado mediante Ordenanza N° 505-MSI;



Municipalidad
de
San Isidro

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Municipal a transigir extrajudicialmente en representación de la Municipalidad de San Isidro, con las empresas **INMOBILIARIA COSAS S.A.C.** e **INMOBILIARIA DERTEANO S.A.C.**, con la finalidad de obtener un acuerdo por el cual se viabilice el desistimiento del proceso o del recurso de apelación interpuesto por parte de la Municipalidad de San Isidro, que se tramita bajo el Expediente N° 5578-2019-0-1801-JR-CI-37, ante el 37 Juzgado Civil de Lima - sobre Nulidad de Independización de la Unidad Inmobiliaria N° 359 (corona-techo) del Edificio ICHMA, iniciado el 30 de abril de 2019, y renuncia de acción indemnizatoria por parte de las mencionadas empresas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el acuerdo transaccional debe estar enmarcado en la información técnica remitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial y la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal para su cumplimiento y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

.....
AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde